



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 27 de junio de 1992

Núm. 144

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el personal de la Empresa ESLAUTO, S. A. de León, en todos sus centros de trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Acuerda: primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta dirección Provincial de Trabajo con notificación a la comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a cinco de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 6065

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ESLAUTO, S. A. DE LEON, EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO. AÑO 1992.

Artículo 1.º—Objeto del Convenio.

El Presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando su productividad.

Artículo 2.º—Ambito funcional.

El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de la Empresa ESLAUTO, S. A., situados en León, Avenida de Madrid número 107 y en la calle Ramiro Balbuena, 16.

Artículo 3.º—Ambito Territorial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la Empresa ESLAUTO, S. A., en sus Centros de Trabajo mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la provincia.

Artículo 4.º—Ambito Personal.

El presente Convenio afecta a todos los Trabajadores de la plantilla de la Empresa, en el momento de su entrada en vigor, y a los que se contraten durante la vigencia del mismo en el ámbito territorial establecido en el artículo 3.º de este acuerdo.

Quedan expresamente excluidos del presente convenio en cuanto a sus efectos económicos, los cargos de Director y Comptroller que, por ser cargos de máxima categoría, responsabilidad y confianza, concertarán con Alta Dirección sus condiciones particulares.

Artículo 5.º—Ambito temporal.

El presente convenio colectivo sindical, entrará en vigor a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1992, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia por la Autoridad Laboral. Tendrá una duración de un año, y en consecuencia terminará su vigencia el día 31 de diciembre de 1992.

Artículo 6.º—Denuncia del Convenio: Forma, condiciones y plazo de preaviso.

La denuncia del Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes, dentro del período de su vigencia, comunicándolo a la otra, de forma fehaciente, y asimismo a al Autoridad Laboral.

Prorrogado el Convenio, lo será por un año y en sus propios términos.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

Artículo 7.º—Designación de la Comisión Paritaria.

Se crea la Comisión Paritaria prevista en el artículo 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por don Angel González Fernández y don Cecilio González Alvarez, en representación de la empresa, y por don Luis Angel Fernández Castro y don Manuel Fidalgo García, en representación de los Trabajadores.



Todos ellos elegidos de entre los que integran la representación de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Artículo 8.º- Condiciones de Trabajo.

Las condiciones de trabajo pactadas en el Convenio tendrán el carácter de mínimas y, en su virtud, serán nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes, los pactos o cláusulas que impliquen condiciones menos favorables para el Trabajador, sin que el presente Convenio pueda limitar o disminuir en ningún caso, situaciones obtenidas por los trabajadores individualmente o colectivamente.

Artículo 9.º- Compensaciones y absorciones.

Las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud de la presente normativa, así como las voluntarias que ya están establecidas, o las que puedan establecerse en lo sucesivo, podrán ser compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen, las cuales sólo tendrán eficacia práctica, si superasen el nivel del Convenio, considerado global y anualmente.

Artículo 10.º- Garantías Sindicales de los Delegados de Personal.

Los Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que actualmente o en un futuro determinen las normas legales aplicadas.

Artículo 11.º- Prendas de Trabajo.

Todo el personal de la Empresa, de los departamentos de Taller y Recambios, se equiparán con dos prendas de trabajo, y calzado de seguridad para el personal de talleres (el personal de camiones recibirá una prenda más).

Artículo 12.º- Relación de Normas.

Las normas contenidas en el presente Convenio, que se aplicarán con exclusividad a cualquier otro, regularán las relaciones entre Empresa y su Personal, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio y en lo no previsto, se aplicará lo que determine el Estatuto de los Trabajadores y normas vigentes.

Artículo 13.º- Organización del Trabajo.

La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, entendiéndose a estos efectos que, el destino o traslado de los Trabajadores entre distintos Centros, podrá verificarse dentro de una misma plaza, respetando los derechos adquiridos.

Si el traslado exige cambio de residencia, deberá solicitarse permiso de la Autoridad Laboral, como previene el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad funcional en el seno de la Empresa que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del Trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer el trabajo.

Los trabajadores afectados de capacidad disminuida según la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades, podrán ser aplicados a otras actividades, respetando el salario que tuvieran antes de pasar a dicha situación, estando obligados a someterse al horario y condiciones de trabajo del nuevo puesto.

Artículo 14.º- Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo, en cómputo anual, será de 1.796 horas efectivas de trabajo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

El horario de trabajo será el reflejado en el Anexo II de este Convenio.

Artículo 15.º- Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todos los trabajadores que lleven un año en la Empresa y se disfrutarán de forma ininterrumpida entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre, salvo acuerdo de ambas partes, y correspondientes al año actual.

Los trabajadores que no lleven un año en la Empresa, disfrutarán las vacaciones en forma proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 16.º- Ausencia por enfermedad.

En caso de enfermedad o accidente, la Empresa aportará el porcentaje correspondiente hasta completar el 100% del salario medio o remuneración real percibido en los seis meses anteriores a aquel en que se produzca la baja. Se entiende por remuneración real, la suma de los siguientes conceptos: Sueldo Convenio, Antigüedad, mejora Voluntaria y Prima e Incentivos, sin contabilizar las pagas extraordinarias que existan en dicho periodo.

Artículo 17.º- Plus de Transporte.

Con el carácter de una indemnización o suplido del artículo 3 del Decreto 2380/1973, con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus de extrasalarial calculado por día de trabajo efectivo, en la cuantía de 753, pesetas, como se indica en el anexo I del presente Convenio.

Artículo 18.º- Salarios.

Se establece un aumento del 7% para todos y cada uno de los empleados de la Empresa, aumento que incrementará el salario o sueldo percibido por cada uno de los empleados al día 31 de diciembre de 1991, de tal manera que el salario o sueldo mensual a percibir por cada categoría será el que se exprese en la tabla salarial que como Anexo I forma parte de este Convenio.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 5,75% respecto a la cifra que resultara de dicho Índice de Precios al Consumo al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1992, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1993, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 19.º- Antigüedad.

Se abonarán premios de antigüedad consistentes en cuatrienios del 7% calculados sobre el sueldo convenio.

Para el cómputo de antigüedad se considerará fecha inicial la del ingreso en la Empresa, cualquiera que sea la categoría laboral por la que realizara dicho ingreso, y conservándose esta fecha inicial aún en caso de ascenso de categoría.

Artículo 20.º- Gratificaciones Extraordinarias.

Con ocasión de las tradicionales pagas de Julio y Navidad, se abonará en ambas fechas una gratificación extraordinaria consistente en sueldo convenio, antigüedad y mejora voluntaria. Ambas gratificaciones se harán efectivas antes de los días 20 de cada mes.

La paga de beneficios que se abonará dentro del primer trimestre, constará de 40 días de salario convenio antigüedad y mejora voluntaria.

Al personal de la Empresa se le concederán los siguientes premios en los casos que se citan:

-Al contraer matrimonio 16.000 pesetas.

-Al nacimiento de cada hijo 16.000 pesetas.

Ambos premios serán compatibles con los que pueda otorgar el INSS y deberá acreditarse el hecho con el libro de familia.



El empleado que tenga familiares subnormales que de él dependan y cuya condición y dependencia estén reconocidos por el INSS, tendrá derecho a una ayuda de 8.655 pesetas mensuales por cada familiar subnormal, compatibles con la ayuda que preste el INSS.

Como ayuda de estudios, la Empresa entregará a fondo perdido la cantidad de 8.000 pesetas por hijo, que se entregarán de una sola vez en la nómina del mes de septiembre, y que se aplicará como ayuda para aquellos productores que tengan hijos en edad escolar, es decir, que el día 1.º de septiembre hayan cumplido los seis años y no rebasen los dieciséis años.

Artículo 21.º-Trabajos especiales fuera de las instalaciones de la empresa.

El Personal mecánico que tenga que realizar trabajos fuera de las instalaciones de la Empresa, e invierta más de media hora en trabajo efectivo, cobrará 875, pesetas independientemente de la dieta que le corresponda, y serán percibidas en el mes siguiente al que se realizara el trabajo.

Al Personal que se le confiara alguna misión de servicio fuera de su residencia habitual, se le abonarán las siguientes dietas:

- Para gastos de desayuno 190 pesetas.
- Para gastos de almuerzo 1.400 pesetas.
- Para gastos de cena 875 pesetas.

Los gastos de hotel se abonarán independientemente de las cantidades anteriormente citadas y previa justificación con la factura correspondiente.

Para tener derecho a la percepción de los gastos de desayuno es preciso haber pernoctado la noche anterior por cuenta de la Empresa.

(siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PRA 1992

PERSONAL MERCANTIL	SALARIO	PLUS TRANSP.
Director	103.547,-	753,-
Jefe de ventas	92.315,-	753,-
Jefe de Almacén	92.315,-	753,-
Viajante	85.790,-	753,-
Dependiente Mayor	85.074,-	753,-
Dependiente mayor de 25 años	82.410,-	753,-
Dependiente de 23 a 25 años	75.701,-	753,-
Ayudante Dependiente	71.355,-	753,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe Administrativo	100.753,-	753,-
Jefe Sección Administrativa	88.574,-	753,-
Contable ó Cajero	86.272,-	753,-
Oficial Administrativo de 1ª	85.074,-	753,-
Oficial Administrativo de 2ª	79.617,-	753,-
Auxiliar Administrativo	75.701,-	753,-
PERSONAL SUBALTERNO Y DE SERVICIOS.		
Profesional de 1ª	83.474,-	753,-
Profesional de 2ª	80.491,-	753,-
Vigilante	71.355,-	753,-
Personal de Limpieza	71.355,-	753,-
PERSONAL DE TALLERES.		
Jefe de Taller	92.315,-	753,-
Maestro de Taller	87.137,-	753,-
Oficial de 1ª "Jefe de Equipo"	85.790,-	753,-
Oficial de 1ª	85.074,-	753,-
Oficial de 2ª	84.148,-	753,-
Oficial de 3ª	81.078,-	753,-
Peón Especialista	72.336,-	753,-
Peón Ordinario	71.328,-	753,-

NOTA.- Los Aprendices percibirán el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

ANEXO II - CALENDARIO LABORAL AÑO 1992

MES	SABADOS	DOMINGOS	FIESTA ○ NACIONAL	FIESTA △ LOC/AUTO.	PUENTES ⌒	DIAS LAB. jorna. jorna. compl. parciat	HORAS LABORAB.
Enero	4	4	2	-	-	21	168
Febrero	5	4	-	-	-	20	160
Marzo	4	5	1	-	-	21	168
Abril	4	4	3	-	-	20	160
Mayo	5	5	1	-	-	20	160
Junio	4	4	1	1	-	20	160
Julio	4	4	-	-	-	23	184
Agosto	5	5	1	-	-	21	168
Setbre.	4	4	-	-	-	22	176
Octubre	5	4	1	1	-	20	160
Novbre.	4	5	-	-	-	21	168
Dicbre.	4	4	2	-	1	19	156
TOTAL	52	52	12	2	1	248	1.988
Horas a compensar							16
Vacaciones							176
Horas de trabajo efectivas							1.796

Aclaraciones y horarios:

- La jornada laboral será de lunes a viernes, ambos inclusive, en jornada de mañana y tarde.
- Durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre (ambos inclusive), se efectuará jornada intensiva con horario de 8 horas a 16 horas.
- Las horas a compensar indicadas en este calendario, se disfrutarán previa solicitud del interesado con la suficiente antelación a su Jefe de Departamento.
- El horario de jornada normal será: Mañanas de 9 horas a 13,30 horas; tardes de 15,30 horas a 19 horas. Siguen firmas ilegibles.

ANEXO II - CALENDARIO LABORAL AÑO 1992

MES	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M						
ENE.		①	2	3	4	5	⑥	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
FEB.					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29			
MAR.						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	①9	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ABR.		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	①6	①7	18	19	20	21	22	②3	24	25	26	27	28	29	30					
MAY.			①	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
JUN.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	①8	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						
JUL.		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
AGO.				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	①6	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
SET.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						
OCT.		1	2	3	4	⑤	6	7	8	9	10	11	①2	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
NOV.					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
DIC.	1	2	3	4	5	6	7	⑧	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	②5	26	27	28	29	30	31					

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Depósito de Estatutos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4 y disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de dos de agosto (B.O.E. del 8) de Libertad Sindical, así como lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, se hace público que en esta oficina, a las 9 horas del día tres de junio de 1992, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Taxistas de Bembibre cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, local y propietarios de autoturismos que presten servicio público en la localidad de Bembibre y su municipio, que estén en posesión de las oportunas licencias fiscales y municipales en vigor, siendo los firmantes del acta de constitución don Dionisio Yebra González, don José Oliveira Faria, don Rafael Merayo Cea, don Laureano Fernández arias, y nueve más.

León, 4 de junio de 1992.-El Director Provincial, Francisco Javier Otazú Sola. 5899

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4 y disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de dos de agosto (B.O.E. del 8) de Libertad Sindical, así como lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, se hace público que esta oficina, a las 9 horas del día tres de junio de 1992, ha sido depositada la modificación Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores -Asaja- y que se refiere a la supresión de los términos "Comité Permanente", por el de "Junta Directiva", y donde hasta ahora figuraba "Junta Directiva" por el de "Comité Ejecutivo", y por otra parte la nueva redacción dada al artículo 12 a) otorgando facultades más amplias al Comité ejecutivo, para la gestión de los fines de Asaja, pudiendo ejecutar actos y celebrar

contratos, con excepción de los que versen sobre enajenación de bienes, inmuebles, créditos, hipotecas, y demás gravámenes y su cancelación, que corresponden a la Junta Directiva, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, Provincial y agricultores, ganaderos, o forestales, siendo el firmante de la certificación del acuerdo de modificación de Estados tomado por la VI Asamblea general ordinaria de Asaja celebrada por dicha asociación con fecha de 1 de marzo de 1992, la Secretaria de Actas de la misma doña Manuela Fernández Veira, con el V.º B.º, de su presidente, don José Antonio Turrado Fernández.

León, 4 de junio de 1992.-El Director Provincial, Francisco Javier Otazú Sola. 5900

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto (B.O.E. del 8) de Libertad Sindical, a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, a las 9 horas del día 10 de junio de 1992, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Sindicato de Oficios Varios de la Confederación General del Trabajo -C. G. T.- de Ponferrada, cuyos ámbitos territorial y profesional, son respectivamente Comarcas del Bierzo y Lacia y personas asalariadas dentro del mundo laboral, siendo los firmantes del Acta de constitución don Vladimir Lafuente López, doña María Felisa García Quiroga, y don José-Carlos García Ferreira.

León, 11 de junio de 1992.-El Director Provincial, Francisco Javier Otazú Sola. 6198

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18-7-1958), y utilizando el procedimiento previsto en el número 3, del citado artículo 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes Actas de Infracción.

– Núm. 126/92 a la Empresa “Const. y Contratas Llamas, S.L.”, con domicilio en c/ San Guillerno, 54, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68, y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientas noventa y siete pesetas (442.297 ptas.).

– Núm. 217/92 a la Empresa “Armando Farto Fernández”, con domicilio en c/ Río Silván, 2, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68, y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de mil ochenta y cuatro pesetas (1.084 ptas.).

– Núm. 255/92 a la Empresa “Minera de Torre, S.A.”, con domicilio en Avda. de 18 de Julio, 13, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 64, 68, y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de cuatrocientas noventa y una mil seiscientas noventa y tres pesetas (491.693 ptas.).

– Núm. 276/92 a la Empresa “Antonio Crespo Fernández”, con domicilio en c/ Villa Joaquina, Trobajo del Camino (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 150 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de veintidós mil novecientas sesenta y seis pesetas (22.966 ptas.).

– Núm. 280/92 a la Empresa “Promociones y Contratas, S.L.”, con domicilio en c/ Alcalde Miguel Castaño, 1 de León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de cuarenta y siete mil quinientas noventa pesetas (47.590 ptas.).

– Núm. 284/92 a la Empresa “Rosario Gutiérrez Prieto”, con domicilio en c/ Lázaro del Valle, 3, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de mil ciento treinta y nueve pesetas (1.139 ptas.).

– Núm. 285/92 a la Empresa “Cromotermografía y Ecografía, S.A.”, con domicilio en c/ Glorieta de Guzman, 4, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de trescientas cincuenta y seis mil cincuenta pesetas (356.059 ptas.).

– Núm. 335/92 a la Empresa “José Castaño Pardal”, con domicilio en c/ General Mola, 22, La Bañeza (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de doce mil catorce pesetas (12.014 ptas.).

– Núm. 348/92 a la Empresa “Sucesores de Antidio Carbajo, S.A.”, con domicilio en Avda. Panduro Villafañez s/n Valderas (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de ciento setenta y cinco mil novecientas treinta y dos pesetas (175.932 ptas.).

– Núm. 349/92 a la Empresa “Sucesores de Antidio Carbajo, S.A.”, con domicilio en Avda. Panduro Villafañez s/n Valderas

(León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de cuarenta y una mil trescientas veintiocho pesetas (41.328 ptas.).

– Núm. 350/92 a la Empresa “Sucesores de Antidio Carbajo, S.A.”, con domicilio en Avda. Panduro Villafañez s/n Valderas (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de setenta y tres mil novecientas treinta y una pesetas (73.931 ptas.).

– Núm. 351/92a la Empresa “Sucesores de Antidio Carbajo, S.A.”, con domicilio en Avda. Panduro Villafañez s/n Valderas (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de doscientas dos mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas (202.464 ptas.).

– Núm. 352/92 a la Empresa “Sucesores de Antidio Carbajo, S.A.”, con domicilio en Avda. Panduro Villafañez s/n Valderas (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de cuarenta y siete mil quinientas noventa y seis pesetas (47.596 ptas.).

– Núm. 353/92 a la Empresa “Sucesores de Antidio Carbajo, S.A.”, con domicilio en Avda. Panduro Villafañez s/n Valderas (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de ochenta y cinco mil ciento cuarenta y tres pesetas (85.143 ptas.).

– Núm. 369/92 Seguridad Social a la Empresa “Excavaciones Raijo, S.L.”, con domicilio en Avda. de América, 36 de Ponferrada (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de sesenta y tres mil ciento noventa y siete pesetas (63.197 ptas.).

– Núm. 371/92 a la Empresa “Promociones y Edificaciones del Bierzo”, con domicilio en c/ Padre Santalla, 2 de Ponferrada (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de veintiuna mil seiscientos seis pesetas (21.606 ptas.).

– Núm. 374/92 a la Empresa “Demetrio Teixeira Dacosta”, con domicilio en c/ Campanillas, 11, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de seis mil novecientos ochenta y nueve pesetas (6.989 ptas.).

– Núm. 375/92 a la Empresa “José Muiño Dubra”, con domicilio en c/ Castellón, 12 de Ponferrada (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de veintidós mil quinientas ochenta y cuatro pesetas (22.584 ptas.).

– Núm. 376/92 a la Empresa “C.B. don Jaime”, con domicilio en c/ República Argentina, 11 de Ponferrada (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de trece mil ciento diecisiete pesetas (13.117 ptas.).

— Núm. 387/92 a la Empresa "Visica, S.L.", (Supermercados Aldi), con domicilio en c/ Maravillas, 3 de Valencia de Don Juan (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.B.O.O.E. de 20 y 22-7-74) y por un importe total de ciento cincuenta y ocho mil doscientas setenta y nueve pesetas (158.279 ptas.).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste de formular escrito de impugnación en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1860/75 de 10 julio (B.O.E. 12-8-1975)

Para que sirva de notificación en forma, a las empresas antes citadas y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a 27 de mayo de 1992.—Fernando José Galindo Meño. 5534

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Sección de Coordinación del Medio Natural

SUBASTA DE MADERAS DE CHOPO

CORRECCION DE ERRORES

En el **Boletín Oficial** de la provincia número 131 de fecha 9 de junio de 1992, se publicó un anuncio de subasta de los aprovechamientos de maderas de chopo a realizar en riberas y márgenes afectas a este Servicio Territorial de medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León. En el texto se han apreciado los siguientes errores: donde dice Rib. Cabañas lote 1; Elenco, 3404; pertenencia Cabañas; término municipal, Valencia de Don Juan; volumen m. c., 900; tasación pesetas 4.952.465 ptas.; n.º de pies, 1.307 y fianza 99.049; debe decir: Monte, Rib. Cabañas lote 1; Elenco, 3404; pertenencia, Cabañas; término municipal, Valencia de Don Juan; volumen m. c. 802; tasación pesetas 4.414.239; n.º pies 1.273 y fianza 88.285. Donde dice Rib. Cabañas lote 2; Elenco 3404; pertenencia Cabañas; término municipal Valencia de Don Juan; volumen m. c. 870; tasación pesetas 4.784.547 pesetas; n.º pies 1.481 y fianza 95.691; debe decir: Monte Rib. Cabañas Lote 2; Elenco 3404; pertenencia Cabañas; término municipal Valencia de Don Juan; volumen m. c. 786; tasación pesetas 4.324.938; n.º pies 1.457 y fianza 86.499. Y donde dice: Rib. Cabañas Lote 3, Elenco 3404; pertenencia Cabañas, término municipal Valencia de Don Juan; volumen m. c. 714; tasación pesetas 3.929.322; n.º pies 1.631 y fianza 78.586; debe decir: Monte Rib. Cabañas lote 3; Elenco 3404; pertenencia Cabañas; término municipal Valencia de Don Juan; volumen m. c. 582; Tasación pesetas 3.203.944; n.º pies 1.461 y fianza 64.079.

Lo que se anuncia a los efectos correspondientes.

León, junio de 1992.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

6412 Núm. 4369.—3.774 ptas.

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Economía

Información pública de la solicitud de declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Expediente: 18.602 CL. R.I. 6.337.

En aplicación de los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas (Decreto 2619/1966, de 20 de octubre), se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por Iberduero, S.A., Delegación León, para la instalación de línea eléctrica aérea de 13,2/20 KV y C.T. de 250 KVA. denominado Viviendas-MOPU en Pola de Gordón (León).

La declaración de utilidad pública fue otorgada por resolución de esta Delegación Territorial el 4 de julio de 1991, llevando implícita la necesidad de ocupación así como la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1.º del citado reglamento.

No habiendo llegado Iberduero, S.A., Delegación León, titular de la instalación y solicitante de la ocupación, a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe en el Anexo la relación concreta e individualizada de aquellos con los que no ha sido posible dicho acuerdo y de sus bienes o derechos.

Cualquier persona dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio podrá aportar por escrito los datos oportunos para la rectificación de posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del citado Decreto, a cuyos efectos estará a su disposición el expediente con el proyecto de la instalación, del Servicio Territorial de Economía, sito en la c/ Santa Ana, número 37, durante las horas de oficina.

León, 1 de junio de 1992.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

ANEXO

RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de Pola de Gordón

Finca número: 3; Propietarios y domicilio: Herederos Ignacio Robles. Sr. Ramiro Robles Argüelles, c/ José María Fernández 35, 3.ºB (León); *Clase cultivo:* Prado; *Longitud vuelo:* 52 m.

Finca número 8; Herederos Juan A. González García. Sr. Julián González Calvo; Avda. Cardenal Aguirre 14. Pola de Gordón (León).

Clase de cultivo: Prado; *Afectación longitud vuelo:* 82 m.; *Afectación apoyo ocupa m.:* Ap. número 5; 1,5 m.².

5951 Núm. 4370.—5.951 ptas.

Información pública de la solicitud de declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Expediente: 20.499 CL R. I. 6.337.

En aplicación de los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas (Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre), se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por Iberduero, S. A., Delegación León, para la instalación de línea eléctrica aérea de 13,2/20 KV. de derivación a Villamandos y centros de transformación en Villamandos (León).

La declaración de utilidad pública fue otorgada por resolución de esta Delegación Territorial el 10 de enero de 1992, llevando implícita la necesidad de ocupación así como la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1.º del citado Reglamento.

No habiendo llegado a Iberduero, S. A., Delegación León, titular de la instalación y solicitante de la ocupación, a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma se transcribe en el Anexo la relación concreta e individualizada de aquellos con los que no ha sido posible dicho acuerdo y de sus bienes o derechos.

Cualquier persona dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio podrá aportar por escrito los datos oportunos para la rectificación de posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del citado Decreto, a cuyos efectos estará a su disposición el expediente con el proyecto de la instalación, en el Servicio Territorial de Economía, sito en la calle Santa Ana, número 37, durante las horas de oficina.

León, 1 de junio de 1992.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

ANEXO

RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de Villamandos.

Finca número: 6. *Propietario y domicilio:* Demetria Martínez Cadenas. (M.^a Luz Esgueva). *C/.* Padre Risco, 23 4.º A (León). *Clase de cultivo:* Prado. *Longitud vuelo:* 158 m. *Ocupación apoyo m.:* 41 m.².

Finca número: 25. *Propietario y domicilio:* Julio Rodríguez Villanueva y hna. Avda. Alemania, 20 5.º B (37007(Salamanca)). *Clase cultivo:* Prado. *Longitud vuelo:* 36 m. *Ocupación Apoyo m.:* 51 m.².

5902

Núm. 4371.—5.106 ptas.

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

N/R.—C—9—92

Peticionario.—Ayuntamiento de Puente Domingo Flórez.

Domicilio.—24380.—Puente Domingo Flórez - León.

Nombre del río o corriente.—Río Cabrera.

Punto de emplazamiento.—Frente P. K. 2+100 de la Ctra. LE—164

Término Municipal y provincia.—Puente Domingo Flórez - León

Objeto del expediente.—Autorización de cruce del río con la tubería de abastecimiento.

Breve descripción de las obras:

Se pretende cruzar el río Cabrera con una tubería de fundición FDN Ø 60 alojada en otra de hormigón de Ø 200 reforzando su interior y exterior con hormigón, formando un dado de 40x40 cm.

La tubería irá enterrada en el cauce de una cota mínima de 1 m., medida desde éste hasta el refuerzo de hormigón.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Alcaldía de Puente Domingo Flórez o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El proyecto estará de manifiesto en las oficinas de esta Confederación del Norte—Comisaría de Aguas, en el Poblado del Pantano de Bárcena, Ponferrada, León.

Ponferrada, 1 de junio de 1992.—El Ingeniero Técnico Jefe de Negociado, Guillermo Carrera Alonso.

5836

Núm. 4372.—3.219 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 1992, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de un tramo de la calle Antolín López Peláez, pre-

sentado por Construcciones García Conde, S.A., y redactado por el arquitecto don Martín Negral Feo, y que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de 21 de enero de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 de Reglamento de Planeamiento.

León, 29 de mayo de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
5775 Núm. 4373.—1.332 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.º del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

—A la Casa de Galicia en León, para apertura de instalaciones deportivas y recreativas en El Coto y las Presas (Trobojo del Cerecedo).—Expte. número 262/92.

—A don José Antonio San Julián Gutiérrez, para apertura de pescadería en Avda. de Nocedo, 33, bajo.—Expte. número 263/92.

—A don Eusebio Pajares Morán, para apertura de taller mecánico en c/ Cerdenal Torquemada, 3.—Expte. número 265/92.

—A Industrias Juno, S.A., para apertura de tienda de decoración y pintura en c/ París, 1. Expte. número 266/92.

—A don Luis Angel Ballesteros Moffa, para apertura de taller de tapicería y venta de artículos de decoración en c/ Reyes Católicos, 20.—Expte. número 267/92.

León, 28 de mayo de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
5793 Núm. 4374.—2.109 ptas.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Manuel Fernández Alonso representando a Penfil, S.A., licencia municipal para la apertura de establecimiento manejo y almacenamiento de materiales férricos y eléctricos a emplazar en Ctra. Circunvalación, s/n, de Trobojo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 25 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5796

Núm. 4375.—2.109 ptas.

CAMPONARAYA

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas interesadas, que se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas de los días laborables, por espacio de quince días las cuentas:

a.—General del presupuesto ordinario.

b.—Administración del patrimonio del ejercicio de 1991, que, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, podrán ser examinadas durante el plazo citado al objeto de que durante el mismo y ocho días más puedan los interesados presentar por escrito reclamaciones, reparos u observaciones que estimen necesarias.

Camponaraya a 27 de mayo de 1992.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

5797

Núm. 4376.—392 ptas.

FOLGOSO DE LA RIBERA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de mayo actual, el padrón de contribuciones especiales, impuestas para la ejecución de las obras de pavimentación de calles en Folgoso de la Ribera y La Ribera de Folgoso, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y presentar cuantas alegaciones o reclamaciones estimen convenientes.

Folgoso de la Ribera, 28 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible),
5795 Núm. 4377.—308 ptas.

VILLANUEVA DE LAS MANZANAS

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto, de administración del patrimonio, y de valores independientes y auxiliares, e informadas pro la Comisión Especial de Cuentas se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de que durante el mismo y ocho más se puedan presentar las observaciones que se estimen pertinentes.

Villanueva de las Manzanas a 29 mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5794 Núm. 4378.—252 ptas.

VILLASELAN

ORDENANZA FISCAL NUMERO UNO

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.—1.—El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6 por 100 como consecuencia de aplicar parte del incremento que posibilita el punto número 3 del artículo 73 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

2.—El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6 por 100 como consecuencia de aplicar parte del incremento que posibilita el punto número 3 del artículo 73 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 2 de octubre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha 6 de octubre de 1989.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUMERO DOS

DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, serán las fijadas en el artículo mencionado de la Ley antes citada.

Artículo 2.—De acuerdo con el artículo 99.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el pago del impuesto se acreditará con recibo acreditativo del pago.

Artículo 3.—1.—En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que altere su cla-

sificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las oficinas municipales en el plazo ... días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.—Una vez presentada la declaración a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.—1.—En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2.—En el caso indicado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.—El padrón del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el **Boletín Oficial** de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.—Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios, y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Disposición final.—La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha, 6 de octubre de 1989.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ORDENANZA NUMERO TRES

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

Artículo 1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), de la Ley 39, de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.—Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.—1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán:

Tarifa 1.—Suministro de agua.

Viviendas, por cada metro cúbico consumido, 25 pesetas.

Por cada enganche a la red general, 40.000 pesetas.

Locales comerciales, por cada metro cúbico consumido, 25 ptas.

Por cada enganche a la red general, 40.000 ptas.

Fábricas y talleres, por cada metro cúbico consumido, 25 ptas.

Por cada enganche a la red general, 40.000 pesetas.

Tarifa 2.—Suministros de gas.**Tarifa 3.—Suministro de electricidad.**

Artículo 4.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2 El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de su presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

Disposición final. La presente Ordenanza aprobada definitivamente entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha, 15 de septiembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

* * *

Justo Valbuena Crespo, Secretario del Ayuntamiento de Villaselán (León).

Certifico: Que en el Pleno, reunido en sesión extraordinaria el día nueve de septiembre de 1991, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL**REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

Visto el expediente de modificación de la Ordenanza número tres reguladora del precio público por el suministro de agua se acuerda modificar los artículos 3 y 4 de la misma, los cuales quedan redactados como sigue:

Artículo 3.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán:

Suministro de agua.

Por cada metro cúbico consumido en usos domésticos, industriales o en locales comerciales, 25 pesetas.

Por cada enganche a la red general, hasta una distancia de 100 metros de la misma, 50.000 pesetas.

Cuando la distancia a la red general supere los 100 metros correrá a cargo del usuario el 80% del coste adicional de las obras. Para calcular este coste adicional se dividirá el importe total de las obras por el número de metros de prolongación de la red, considerando que cada metro lineal de obra tiene un coste equivalente a cada uno de los restantes metros.

Por cada enganche después de haberse dado de baja en el servicio el usuario o haber sido cortado reglamentariamente el suministro por la administración, 50.000 pesetas.

Cuota mínima por contador o, en su caso, por cada conexión a la red general, cada mes, 200 pesetas.

Artículo 4.1.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad semestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo."

Certifico en Villaselán, el día doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario (ilegible).—V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Diligencia.—Con esta fecha se remite para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia edicto por el que se anuncia la exposición pública en dicho diario y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento del expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público sobre suministro de agua, dejándose una copia del mismo que se adjunta al expediente.

Villaselán, 12 de septiembre de 1991.—El Secretario (ilegible).

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo.—1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de

un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2.—1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realicen o establezcan el municipio para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este municipio.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este municipio.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3.—Esta Corporación municipal podrá potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo uno de la presente Ordenanza general.

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagué de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas y abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

Artículo 4.-1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 5.-1. Tendrán consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en este término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6. 1.- Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de la prestación de estos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Artículo 7.-1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el municipio soporte la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimientos o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras y servicios cuando el municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomara aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2,1,c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por los concesionarios con aportaciones del municipio a que se refiere el apartado 2,b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el municipio la cuantía resultante de restar la cifra del coste total del importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza general.

Artículo 8.- La Corporación determinará en el acuerdo y expediente de ordenación respectivo a cada caso concreto de aplicación de contribuciones especiales, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9.-1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3,m), de la presente Ordenanza general, el importe de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en relación al espacio reservado a cada una en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico para quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha bonificación o

auxilio se destinará, primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10.-1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumará a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Artículo 11.-1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza general, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figura como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y, si no lo hiciera, dicha administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del municipio ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del

devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Artículo 12.- La gestión, liquidación inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.-1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella en el plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota correspondiente de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste de la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes sin perjuicio de que los mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Artículo 14.-1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenación reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza general de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.-1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2.-En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Artículo 16.-1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste, cuando su situación financiera no lo permitiera; además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los titulares o propietarios afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.-Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 18.-1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación así como las sanciones que las mismas correspondan aplicar en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.-La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día en que sea publicado el texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha, 14 de noviembre de 1990.-El Alcalde (ilegible).-El Secretario (ilegible)

ORDENANZA NUMERO SEIS

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADOS

Artículo 1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39, de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por tránsito de ganados por vías públicas dentro del territorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción de uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Artículo 3.-1.-Hecho imponible.-Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes, con una o varias cabezas de ganado.

2.-La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3.-Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Artículo 4.-La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa siguiente:

TARIFA

CLASES GANADOS	PESETAS
Caballar, al año	200
Mular o asnal, al año	200
Lanar y cabrío, al año	47
Vacuno lechero en tránsito habitual	200
Otro ganado vacuno en tránsito habitual	200

Artículo.5. 1.-Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones previo anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia o de la Comunidad Autónoma, y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.-Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.-Las bajas deberán cursarse, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

Artículo.7.-Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos ante los que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8. las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 9.-Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.-Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, se castigarán con arreglo a la Ley General Tributaria, y disposiciones vigentes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.-La presente Ordenanza aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha, 15 de septiembre de 1989.-El Alcalde (ilegible).-El Secretario (ilegible).

5427

Núm. 4379.-16.828 ptas.

FABERO

Habiéndose solicitado por doña María Abella San Miguel, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a café bar, categoría especial, a emplazar en c/. Real, número 20, de Fabero, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles -que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia- pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero, a 27 de mayo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

5655

Núm. 4380-1.443 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

RODIEZMO

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

Artículo 1.º-Objeto.

El objeto de esta Ordenanza está constituido por la regulación del aprovechamiento y disfrute de los Bienes Comunales

pertencientes a la Junta Vecinal de Rodiezmo, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 79 al 83 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio de 1986 (B.O.E. número 161, de 7 de julio).

Los Bienes Comunales pertenecientes a esta Junta Vecinal son los que identifican en el Anexo, cuyo aprovechamiento se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º-Formas de aprovechamientos.

Los aprovechamientos comunales podrán ser de las siguientes formas:

- a) Aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo.
- b) Adjudicación por lotes o suertes.
- c) Adjudicación mediante precio.
- d) Aprovechamientos especiales.

Artículo 3.º-Aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo.

3.1.-Norma general.-El aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo tendrá carácter preferente sobre las otras dos formas, y consistirá en el disfrute general y simultáneo de los bienes comunales no es posible cuando de hecho no sea o pueda ser utilizado por el 75% de las personas con derecho a los aprovechamientos, y así se acuerde por la Junta Vecinal.

3.2.-Personas con derecho a los aprovechamientos.-Tendrán derecho al aprovechamiento común todos los que ostenten la condición de vecinos y cabezas de familia y estén inscritos con tal carácter en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento y residan de hecho en la localidad a que extiende su jurisdicción la Junta Vecinal, durante la mayor parte del año, y presten en ella su profesión principal.

La Junta Vecinal concederá derecho a los aprovechamientos a aquellos vecinos no cabezas de familia, que, reuniendo las anteriores condiciones, vivan y subsistan económicamente independientes.

La Junta Vecinal excluirá del aprovechamiento comunal a los vecinos que no reúnan las condiciones anteriormente dichas, aun que tengan casa abierta en la localidad.

3.3.-Tipos de aprovechamientos.-Los aprovechamientos comunales en régimen de explotación común o colectivo podrán ser de los siguientes tipos:

- Pastos
- Leñas y rastrojeras

3.4.-Planes de aprovechamiento.-La Junta Vecinal, anualmente, aprobará los planes generales para la distribución de los aprovechamientos de los bienes comunales en régimen de explotación común o colectivo, en los que se concretarán las normas y condiciones que regulan cada tipo de aprovechamiento.

En todo caso habrán de referirse a los siguientes aspectos, sin perjuicio de cumplir la legislación específica en cada tipo:

- a) Designación de las fincas comunales para aprovechamientos en régimen de explotación común o colectivo según el año, estación o periodo.
- b) Mención expresa del tipo o tipos de aprovechamientos en las partes o zonas de las fincas comunales designadas.
- c) El aprovechamiento de los pastos, leñas y rastrojeras concretará el número de cabezas de ganado de cada especie, épocas, guardaría de las reses, evitación de daños, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, aprobado por Decreto 1.250/69, de 6 de junio. En este sentido, la Junta Vecinal, de acuerdo con las costumbres del lugar, o, en su defecto, con arreglo a criterios de carácter técnico y organizativo que permitan una adecuada explotación y reparto, regulará en cada momento los aprovechamientos que corresponden a cada clase de ganado, al objeto de evitar perjuicios derivados de usos simultáneos incompatibles.

d) La Junta Vecinal podrá cotar los terrenos o parte de ellos que consideren pertinentes temporalmente.

e) La Junta Vecinal prohíbe pastar fuera de los montes de utilidad pública todo el ganado lanar y cabrío, no obstante cuando la Junta Vecinal lo estime conveniente autorizará el aprovechamiento.

f) La realización de otros aprovechamientos podrá efectuarse por acuerdo de la Junta siempre y cuando beneficien a la generalidad del vecindario, no perjudiquen los anteriores aprovechamientos, ni a los propios comunales.

g) La Junta Vecinal podrá repercutir entre los vecinos los gastos que se originen cada año por la custodia, conservación o administración de los bienes comunales a todos los vecinos que no liquiden en las oficinas que esta Junta Vecinal designe, las cuotas estipuladas, se les aplicará un recargo del 10% más el porcentaje que cobre el recaudador por IVA de apremio.

Artículo 4.º-Adjudicación por lotes o suertes

4.1.-Determinación de las suertes o lotes.-La Junta Vecinal, determinará las fincas comunales que consuetudinariamente, o porque no puedan aprovecharse en régimen de explotación común o colectiva, se vayan a aprovecharlas por el sistema de lotes o suertes. El número de lotes o suertes en que se dividan los comunales deberá ser el más ajustado para que puedan disfrutar de lote o suerte la mayor cantidad posible de las personas que tengan derecho a él, y a la vez se justifique económicamente la explotación de que sea susceptible.

4.2.-Personas con derecho a lote o suerte.-Tendrán derecho a lote o suerte los vecinos y cabezas de familia que reúnan las condiciones del artículo 3.2. de esta Ordenanza.

La distribución de los lotes o suertes se hará en proporción directa al número de personas que cada cabeza de familia tenga a su cargo, e inversa a la situación económica.

4.3.-Cuota anual.-La Junta Vecinal fijará una cuota anual que deberán abonar los adjudicatarios de la suerte o lote para compensar estrictamente los gastos originados por la custodia, conservación, administración o incremento de los bienes comunales.

Salvo que la Junta Vecinal adopte otro acuerdo, las cuotas de cada año se incrementarán acumulativamente, aplicándose las el índice de incremento del coste de la vida.

El cobro de las cuotas ordinarias se realizará voluntariamente en el plazo y fechas que señale la Junta. El impago de este plazo, supondrá la pérdida del derecho a disfrute del lote y legitimará a la Junta para su percepción por la vía de apremio y para el desahucio.

4.5.-Exclusión del régimen de arrendamientos rústicos.-La adjudicación de lotes o suertes queda excluida del régimen de arrendamientos rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/80, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos, disposición adicional, ap. 4.

Artículo 5.º-Adjudicación mediante precio.

5.1.-Procedencia.-La adjudicación mediante precio sólo podrá acordarse por la Junta cuando determinados terrenos o tipos de aprovechamientos no permitan la explotación por el régimen de explotación común o colectiva, y, sucesivamente por lotes o suertes.

5.2.-Condiciones generales.-En este supuesto, la Junta Vecinal adoptará un acuerdo en el que se harán constar las siguientes condiciones para la adjudicación mediante precio.

a).-Determinación exacta de los terrenos (situación, superficie, linderos, acceso, lotes), valoración pericial y tipo de aprovechamiento que se pretende adjudicar mediante precio.

b).-Justificación de que los aprovechamientos no pueden ser objeto de explotación común, ni por lotes o suertes y de la conveniencia de adjudicarlos mediante precio.



c).—Precio del aprovechamiento, que consistirá en una cuota anual que no podrá ser inferior al 12% del valor en venta de los bienes.

d).—Obras o instalaciones que se permitirá montar al adjudicatario, con la advertencia de que se devolverán con la finca cuando termine el contrato.

e).—Condiciones especiales que se fijen para efectuar los aprovechamientos, especialmente aquellas que consistan en no dañar las vías municipales ni sus servicios y la obligación de repararlas de inmediato, y estado en que se ha de quedar la finca al término del aprovechamiento.

f).—Otros que se estimen necesarios que debe realizar el adjudicatario, sin contradecir las anteriores.

g).—Advertencia de que el impago o incumplimiento de estas condiciones supondrá la resolución del contrato de aprovechamiento y la obligación de devolver el terreno con todas sus acciones.

5.3.—*Procedimiento para la adjudicación.*—La adjudicación mediante precio se realizará por subasta pública, en la que tendrán preferencia, sobre los forasteros de la localidad, los vecinos cabezas de familia residentes en la misma, en igualdad de condiciones.

No obstante lo anterior, podrá acudirse al concierto directo cuando el precio anual de adjudicación no exceda de 50.000 pesetas, ni del 10% del presupuesto de la Junta Vecinal y la duración de la cesión no fuere superior a cinco años.

La subasta se realizará por los trámites que regulan la contratación local, y el concierto directo exigirá, previamente, la consulta, si ello es posible, a tres empresas o personas capacitadas para el aprovechamiento, a fin de fijar el precio justo del contrato dejando constancia de todo ello en el expediente.

5.4.—*Autorización de la Comunidad Autónoma.*—El expediente de adjudicación por precio, una vez aprobado por la Junta, y exposiciones pública de 15 días, será elevado a la Junta de Castilla y León a efectos de su aprobación previo control de legalidad.

5.5.—*Exclusión del régimen de arrendamientos rústicos.*—La adjudicación mediante precio queda excluida del régimen de arrendamientos rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/80, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos, disposición adicional, ap. 4.

Artículo 6.º—*Aprovechamientos especiales.*

6.1.—*Cotos especiales.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Bienes podrán destinarse parte de fincas comunales para la constitución de cotos escolares de recreo, enseñanza experimental y aprovechamiento de alumnos de escuelas de la localidad, coto de previsión para habitantes necesitados de la localidad en sus adversidades económicas, etc.

6.2.—*Aprovechamientos mancomunados.*—Sin perjuicio de observar la normativa establecida en esta Ordenanza, la Junta Vecinal, previa consulta en Concejo Abierto, podrá mancomunar el uso de los comunales, para uno o varios tipos de aprovechamiento, con los de otras Juntas Vecinales, a cuyo efecto suscribirá con ellas el oportuno concierto.

Artículo 7.º—*Normas comunes a todo tipo de aprovechamiento.*

7.1.—*Administración general de los bienes.*—El régimen de aprovechamientos comunales contenidos en esta Ordenanza lo es sin perjuicio de las normas que regulan la repoblación forestal, los aprovechamientos de caza y pesca, el procedimiento para deslinde reivindicación y defensa de los bienes, a cuyo efecto habrá de estarse a lo previsto en el Reglamento de Bienes y en la legislación específica para cada tipo de aprovechamiento.

7.2.—*Desahucio por vía administrativa.*—La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales en aplicación de lo establecido en esta Ordenanza, especialmente cuando deban devolverse los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento a la Junta Vecinal, se efectuará por ésta en vía administrativa, mediante el ejercicio de facultades coercitivas, previa indemniza-

ción o sin ella, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 107 a 124, ambos inclusive, del Reglamento de Bienes.

7.3.—*Régimen de adopción de acuerdos.*—Todos los acuerdos que tomen las Juntas Vecinales en cuanto al régimen de aprovechamientos de los bienes comunales se adoptarán por mayoría absoluta.

Las audiencias o consultas al Concejo Abierto previstas en estas Ordenanzas no vinculan los acuerdos de la Junta, salvo costumbre en contrario.

7.4.—Para lo no previsto en estas Ordenanzas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes.

Disposiciones Finales

Primera.—Vigencia de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Junta Vecinal será expuesta al público durante 15 días en el tablón de edictos de la propia Junta y en el **Boletín Oficial** de la provincia, para que puedan ser objeto de reclamaciones las cuales serán resueltas por la Corporación.

Seguidamente la Ordenanza se elevará a la Junta de Castilla y León, la cual dentro de los 30 días de la recepción, deberá advertir a la Junta Vecinal de las infracciones legales que contenga. Esta advertencia producirá la suspensión de la vigencia de esta Ordenanza, en cuyo caso el Presidente de la Junta Vecinal dará cuenta de ella al Tribunal Contencioso Administrativo de la respectiva Audiencia Territorial, el cual, en término de 15 días, y oído el fiscal revocará la suspensión o declarará la nulidad de la Ordenanza.

Si la Junta de Castilla y León no hiciese ninguna advertencia de ilegalidad dentro del plazo de 30 días señalado en el párrafo anterior, la Ordenanza tendrá carácter ejecutivo.

Segunda.—Derecho supletorio

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se entenderá aplicable la normativa que sobre la materia prevé el régimen local vigente, sin perjuicio de la regulación específica establecida para cada tipo de aprovechamiento.

Rodiezmo, 30 de mayo de 1992.—V.º B.º El Presidente (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

5725

Núm. 4381.—8.484 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso—Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 730 de 1992, por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración del Estado (Gobierno Civil de León), contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo (León), de 7 de febrero de 1992, y que consta en el apartado 2.º del punto 2.º del acta de dicha sesión, relativa a las asignaciones a los Corporativos, en cuanto reconoce cantidades a los mismos por el estudio, preparación, elaboración, información, etc., de los asuntos y expedientes de su competencia que se han de someter a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos

en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 23 de mayo de 1992.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano. 5493

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 237 de 1992, por el Procurador don Abelardo Martín Ruiz, en nombre y representación de Organización Nacional de Ciegos Españoles contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con fecha 16-3-92 frente a las liquidaciones del precio público por la ocupación del dominio público municipal mediante Kioscos dedicados a la venta del cupón correspondiente al 4.º trimestre de 1991 y al 1.º trimestre de 1992, respectivamente.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 22 de mayo de 1992.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano. 5494

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 593 de 1992, por el Procurador don Felipe Alonso Delgado, en nombre y representación del Banco Central Hispano Americano, S.A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de febrero de 1992 (expediente 1.1710 y 1.1711/90), desestimatoria de los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León de dos de octubre de 1990, por las que se sanciona al recurrente por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo (Rfa. 1783 y 2180/90).

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 14 de mayo de 1992.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano

5404

Núm. 4282.—2.997 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 688 de 1992, a instancia de Labana, S.L., representada por el Procurador señor Martínez Martín, contra la resolución expresada de la Secretaría General Técnica de la Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior y consistente en la desestimación del recurso de alzada, interpuesto en el expediente número 167589 rfa. JFA/ea, noti-

ficada el 28 de febrero de 1992. Gobierno Civil de León 1654/91 multa de 500.000 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 4 de mayo de 1992.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

5440

Núm. 4383.—2.775 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 832 de 1992, a instancia de Segur Ibérica, S.A., representada por el Procurador don Fernando Velasco Nieto contra desestimación de los recursos de alzada interpuesto por el recurrente contra las resoluciones del Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, en fecha 11 y 5 de diciembre de 1990 ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictadas en los expedientes 2.939 y 2.950/91 por las que se imponía las sanciones de 50.000 y 360.000 pesetas respectivamente en virtud de actuación inspectora.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 22 de mayo de 1992.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

5441

Núm. 4384.—2.886 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 135/92, seguidos en este Juzgado a instancia de Santiago Granados García y 2 más, contra Martínez Paraíso, S. A., por cantidad, se ha dictado providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia: Magistrado.—Señor Martínez Illade.

León, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, únase la precedente cédula de notificación a los autos de su razón y procedáse a enviar edicto al B. O. P. para su notificación de la sentencia a la empresa Martínez Paraíso, S. A., haciéndose las sucesivas notificaciones que recaigan en estrados.

Lo acordó y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Martínez Paraíso, S. A., en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. 5293

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 135/92; seguidos en este Juzgado a instancia de Santiago Granados García y 2 más, contra

Martínez Paraíso, S. A., por cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue.:

Que estimando las demandas debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores la cantidad de: A don Santiago Granados García 275.720 pesetas, a Felipe Granados García 309.169 pesetas y a José Antonio Granados García 309.189 pesetas, incrementadas con el 10% de mora en cómputo anual a contar desde el 13-2-92.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo, con el número 213100065013592, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo, con el número 213100065013592. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Martínez Paraíso, S. A., en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. 5294

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 220/92, seguidos a instancia de Blas Villazala Villazala y otros, contra Construcciones Francisco Moro Casado, S. L. y otro, sobre resolución de contrato ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando las demandas, debo declarar y declaro resuelta la relación laboral que une a las partes debiendo la demandada abonar en concepto de indemnización a los actores las siguientes cantidades: a Blas Villazala Villazala, 237.735 ptas., a Felipe Rodríguez Mateos, 333.384 ptas. y a Martín Sanjuán Bolaños, 398.172 ptas. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes, que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 213100065022092, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 213100066022092. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Rubricado.

Para que conste, sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Francisco Moro Casado, S. L. y su publicación de oficio en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 5614

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de ejecución número 11/92 que dimana de los autos de juicio número 944/91, promovidos por doña Zulma Elena Ramos Piris, de Ponferrada, contra Canteras Peña del Horno, S. A., de Ponferrada, en los que se acordó sacar a pública subasta, los bienes embargados que luego se describirán, como propiedad de la parte demandada, conforme a las condiciones que también se expresarán y que se celebrarán en la Sala de Audiencias de este Juzgado los días y horas que también se han de indicar.

Subastas:

La primera se celebrará el día quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos a las once horas.

La segunda tendrá lugar el día seis de octubre de mil novecientos noventa y dos a las once horas.

La tercera se llevará a efecto el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos a las once horas.

Condiciones:

1.^a—Antes de verificarse el remate podrá el deudor libar los bienes pagando el principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^a—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la oficina principal de Banco de Bilbao Vizcaya, S. A., en esta ciudad, el 20 por 100 del tipo de licitación de la correspondiente subasta, presentando al comienzo de la misma, el resguardo correspondiente sin cuyo requisito no serán admitidos al acto. No se admitirán ni dinero en metálico, ni cheques o talones, aunque vengan conformados, certificados o garantizados.

3.^a—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignación alguna.

4.^a—Las subastas se celebrarán en forma de "pujas a la llana", si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito, en plica cerrada, que serán abiertas en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, en la primera; en la segunda, con la rebaja del 25 por 100 y en la tercera, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que hubieren justipreciado los bienes.

6.^a—Sólo la adjudicación en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

7.^a—Podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Bienes embargados:

Vehículo IVECO, Furgón, matrícula LE-0068-U.—Valorado pericialmente en un millón cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Ponferrada, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Sergio Ruiz Pascual. 6216